

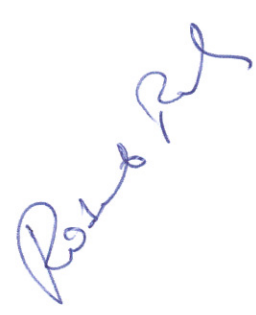
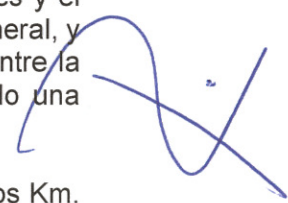
PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA RED FEDERAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS AC.

El Consejo Nacional de las Instituciones de la Red Federal de Educación Profesional, Científica y Tecnológica (Conif) y la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas (ANUT) en lo sucesivo denominadas "las Partes".

DECLARACIONES

Declara "LA ANUT" a través de su representante legal:

- I. Que es un Asociación Civil denomina Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas, A.C., constituida legalmente bajo las normas mexicanas, según consta en la escritura pública 12,367, de fecha 23 de marzo de 2005, , ante la fe del Licenciado Ramón Andrés Graciano Dueñas, Notario Adscrito a la Notaria Pública número Doce, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo al partida 5418117, de fecha 6 de mayo de 2005, en la Ciudad de Tijuana baja California.
- II. Que el Presidente de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas, cuenta con la facultades necesarias para suscribir el presente convenio, mismas que no han sido revocadas que se acredita en términos de la Escritura Pública Número 1,130, de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 51, en ejercicio en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Lic. Juan Daniel Caballero Corral.
- III. Que tiene por objeto entre otros, el de Contribuir al logro de los fines y el fortalecimiento del subsistema de Universidades Tecnológicas en general, y de sus asociadas en particular, así como Ser elemento de enlace entre la comunidad y las Universidades Tecnológicas del País, manteniendo una estrecha comunicación entre ambas entidades.
- IV. Que señala como su domicilio legal, en carretera Torreón- Matamoros Km. 10 ; Ejido el Águila, Torreón, Coahuila, C.P. 27400, con RFC ANU050323FW9.



Declara “**EL CONSEJO NACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA RED FEDERAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**” a través de su representante legal:

- I. Consejo Nacional de las Instituciones de la Red Federal de Educación Profesional, Científica y Tecnológica (Conif), instancia de discusión, proposición y promoción de políticas de desarrollo de la formación profesional y tecnológica, investigación e innovación, creado en marzo de 2009, después de la publicación de la Ley n° 11.892/2008, con sede en la SCS – Quadra 2 Bloco D – Edifício Oscar Niemeyer – Térreo-Lojas 2 e 3, CEP: 70.316-900, Brasília-DF, en este acto representado por su Presidente, Rector Profesor Francisco Roberto Brandão Ferreira, inscrito en el CPF: 253.321.473-68, resuelven celebrar el presente PROTOCOLO DE INTENCIONES.

- II. Las metas del Conif son la valorización, el fortalecimiento y la consolidación de las 41 instituciones congregadas - 38 Institutos Federales de Educación, Ciencia y Tecnología, dos Centros Federales de Educación Tecnológica (Cefets) y el Colegio Pedro II - que, juntas, contabilizan más de 600 unidades en todo Brasil.

En atención a las Declaraciones anteriores y considerando el deseo de desarrollar y fortalecer relaciones mutuamente ventajosas entre los dos países, seguros de que la cooperación en el ámbito de la educación profesional contribuirá al desarrollo de individuos e instituciones,

Celebran el siguiente Protocolo:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación en el campo de la educación profesional, científica y tecnológica, y con ese objetivo, promoverán los contactos entre las entidades y los individuos relacionados con el área.

SEGUNDA.- Con el fin de desarrollar la cooperación en el ámbito de la educación, las Partes promoverán:

- a) El establecimiento y desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de la Red Federal de Educación Profesional, Científica y Tecnológica y las instituciones de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas;
- b) El intercambio de estudiantes de carreras técnicas y cursos de educación superior en tecnología; profesores; conferencistas; directivos y expertos, con base en la cooperación directa entre las instituciones interesadas;
- c) La participación mutua de los estudiantes de ambos países en eventos educativos llevados a cabo por las Partes; y



d) El intercambio de materiales educativos y metodológicos, libros, publicaciones periódicas y otros materiales de estudio, incluida la información relativa a diferentes aspectos de la actividad educativa;

TERCERA.- Cada Parte procurará crear condiciones para permitir que los ciudadanos de la otra Parte conozcan su cultura, historia, literatura, geografía, costumbres y tradiciones.

CUARTA.- Las Partes fomentarán el intercambio de especialistas de educación profesional y tecnológica con el fin de intercambiar experiencias de trabajo, discutir temas sobre el desarrollo de cooperación y las consultas relativas al cumplimiento del presente Protocolo.

QUINTA.- Cada Parte, de conformidad con las necesidades de sus instituciones educativas, podrán invitar a profesores para llevar a cabo proyectos en su red educativa.

SEXTA.- Las Partes acordarán, de conformidad con sus leyes nacionales y de la disponibilidad presupuestaria, las modalidades de financiamiento de las actividades previstas en el presente Protocolo.

SÉPTIMA.- Las partes deberán preparar el plan de trabajo para la aplicación del presente Protocolo de acuerdo con las áreas identificadas como estratégicas.

OCTAVA.- Las partes acuerdan compartir los costos inherentes a las diversas actividades, de acuerdo con sus normas internas y entendimientos previos y específicos para cada caso.

Párrafo único

No habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

NOVENA.- El presente Protocolo, podrá ser corregido, modificado y/o adicionado siempre y cuando sean de común acuerdo entre las Partes, y estos cambios pasaran a formar parte del presente documento.

DÉCIMA.- Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes sobre la aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, por lo que una Parte informará a la otra que se han completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor y permanecerá en vigor por un período inicial de 5 (cinco) años.

Una vez expirado el periodo, el Protocolo se prorrogará automáticamente a otros periodos sucesivos de cinco años, salvo que cualquiera de las Partes notifique su intención de terminar el Acuerdo por escrito al menos 6 (seis) meses antes de su vencimiento.

Firmado en João Pessoa, en 22 de noviembre de 2017 en 4 (cuatro) ejemplares originales, igualmente auténticos, siendo 2 (dos) en Lengua Española y 2 (dos) en Lengua Portuguesa de Brasil.





NATIONAL COUNCIL FOR THE FEDERAL NETWORK OF VOCATIONAL,
SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL EDUCATION INSTITUTIONS

Por el Consejo Nacional de las
Instituciones de la Red Federal de
Educación Profesional, Científica y
Tecnológica (Conif) de Brasil.

Francisco Roberto Brandão Ferreira
PRESIDENTE



Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas A.C.

Por la Asociación Nacional de
Universidades Tecnológicas A.C. (ANUT)
de México.

M.C. Raúl Martínez Hernández
PRESIDENTE